

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No

018**03 ABR 2017**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento de Santa Isabel jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL identificado con la C.C.No 18.968.157, actuando en calidad de Alcalde del municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento de Santa Isabel jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia Acta de Posesión del Alcalde Municipal JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL identificado con la C.C.No 18.968.157
3. Copia Credencial del Alcalde Municipal a nombre de JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Copia cédula de ciudadanía del señor JORGE LUIS CELIZ CARVAJAL
5. Copia Formulario de Registro Único Tributario del municipio de Curumaní
6. Documento de fecha 30 de septiembre de 2016, referenciado como : “Cumplimiento de los requisitos del inciso final del artículo 48 de la ley 1551 de 2012”, mediante el cual el señor Alcalde Municipal indica que: “el Municipio de Curumaní, ha ejercido y ejerce la posesión sobre el bien inmueble en mención lo cual queda plenamente demostrado con las obras construidas dentro del mismo, que constituyen parte del sistema de acueducto del corregimiento de Santa Isabel del municipio de Curumaní, Cesar...”.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****018****de 03 ABR 2017**

Continuación Auto No 018 de 03 ABR 2017 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento de Santa Isabel jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.

----- 2

instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento de Santa Isabel jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Ambiental y Sanitario RAUL MAYA QUIROZ, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
9. Superficie para la cual se solicita el permiso
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en el corregimiento de Santa Isabel jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, el día 19 de abril de 2017.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **016** de **03 ABR 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento de Santa Isabel jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.

----- 3

PARAGRAFO 2: En el curso del proceso el Municipio de Curumaní debe informar el costo del proyecto.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Curumaní debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde del Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **03 ABR 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KAREN VILLALOBOS BROCHELT
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado
Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CJA 019-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181